



Se pronuncia respecto a modificación de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta de Incineración".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000029

IQUIQUE, 19 MAR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Resolución Exenta N° 83 de fecha 13 de diciembre de 2018, que se pronuncia respecto a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Planta de Incineración" del señor Héctor Hernández Jorquera.
4. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de fecha 21 de diciembre de 2017, presentada por el señor Héctor Hernández Jorquera, respecto de la modificación al proyecto "Planta de Incineración" antes individualizado.
5. La carta SEA-COR N° 003 de fecha 03 de enero de 2018, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental dirigida al titular de la consulta de pertinencia antes citada, donde se solicitan antecedentes adicionales.
6. La carta presentada con fecha 16 de marzo de 2018, mediante la cual el proponente da respuesta a lo solicitado en carta del visto 5 anterior.
7. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente.
2. Que el artículo 26 del RSEIA antes individualizado establece que, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto

o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su complemento, de fechas 21 de diciembre de 2017 y 03 de marzo de 2018 respectivamente, el señor Héctor Hernández Jorquera., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las modificaciones informadas en su carta de consulta constituyen o no cambios de consideración al proyecto original, que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Los antecedentes analizados y presentados, consideran, en términos generales, lo siguiente:

4.1 El proyecto original resuelto a través de la Resolución Exenta N° 83 de fecha 13 de diciembre de 2017, corresponde a la instalación y operación de un incinerador para la eliminación de residuos hospitalarios provenientes de instituciones de salud (REAS) de la Región de Tarapacá, utilizando un incinerador de doble cámara, con capacidad de incineración de 30 k/hora de desechos tóxicos especiales incluyendo los REAS.

Junto a lo anterior, se informa que, de acuerdo a las características técnicas del equipo se espera incinerar un máximo de 240 kilogramos por día de residuos hospitalarios; y que el mismo tendrá un uso efectivo de 8 horas diarias.

4.2 Las modificaciones que constituyen la solicitud de ampliación de la Resolución, se refieren a lo siguiente:

a. El proyecto se desarrollará en el mismo sector antes identificado, esto es: comuna de Alto Hospicio - Zona Parque Empresarial Alto Hospicio, camino vecinal S/N, a 300 metros al noreste de la Ruta 16, Kilómetro 20.66; cuyas coordenadas geográficas del punto medio del área de localización, son las siguientes:

Norte	Este
70.083425	20.261596

b. La modificación se encuentra referida a la ampliación de la gama de servicios a operar, incorporando el reciclaje de desechos sólidos no peligrosos, tales como chatarra, residuos electrónicos y amalgamas orgánicas y el tratamiento, mediante incineración, de residuos asimilables a domiciliarios, entre los cuales se menciona madera, papel, cartón y derivados, plásticos, grasa oxidada y textiles,

c. Para lo anterior, el titular informa que se proyecta instalar un incinerador adicional de doble cámara, con una capacidad de 100 kilogramos por hora (kg/hora) y con un poder calorífico de 900 mega calorías; además de un patio de 200 m² para el copio y separación de los residuos destinados al reciclaje.

d. Se señala que, con la modificación informada, se pretende incinerar 26 toneladas por día de residuos sólidos industriales no peligrosos y reciclar 10 toneladas de residuos no peligrosos, de acuerdo al detalle señalado en la letra b anterior, detalle que quedará consignado en las guías de despacho y el registro diario de la Planta.

5. Que, atendido lo anteriormente expuesto, es posible concluir que las modificaciones que se realizarán al proyecto "Planta de Incineración", por sus características, volumen y cuantía, no son consideradas modificaciones de consideración.

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, las obras y acciones que modifican el proyecto "Planta de Incineración" de don Héctor Hernández Jorquera, no constituye un cambio de consideración al proyecto original, por lo que no requiere que, en forma previa a su ejecución, sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012), ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Héctor Hernández Jorquera, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

PMG/SFM
Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA